

Quito D.M., 14 septiembre de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-180

DESTINATARIO:

XIMENA GARZÓN VILLALBA
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
Dirección: QUITO
QUITO

COPIA:

GALO GUARDERAS VILLAFUERTE
**GALO GUARDERAS VILLAFUERTE COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA**
Dirección: QUITO
QUITO

MARÍA ALEXANDRA BENAVIDES
ANALISTA DE PATROCINIO MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Dirección: QUITO
QUITO

Asunto: Verificación de cumplimiento de las sentencias - caso N.º 1529-16-EP y 1470-14-EP (Provisión de ARV en la red de salud pública)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo al Pleno de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

Caso N.º 1529-16-EP

El 21 de febrero de 2018, la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 68-18-SEP-CC [1] y entre otras medidas de reparación integral, ordenó la siguiente medida de no repetición:

5.4.1. Se dispone que el Ministerio de Salud, a través de su representante legal, dispondrá a las instituciones de la red pública de salud, que deberán provisionarse de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH, a fin que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación. Esta medida la debe ejecutar esta Corte, por medio de la notificación con la presente sentencia al ministro de Salud Pública y al director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Sobre esta medida, el 10 de septiembre de 2019, dentro de la fase de seguimiento la Corte Constitucional, consideró que:

13.5. En razón de lo indicado, para efectos del presente caso, esta Corte debe continuar con la verificación de la ejecución de la medida, a fin de constatar de forma continua el cumplimiento del abastecimiento médico, y reitera a la DPE, hacer uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la ley para coadyuvar a la ejecución de la sentencia.

Y ordenó:

4. Disponer que los representantes de la Fiscalía, el Ministerio de Salud Pública, la Defensoría del Pueblo y la JCPDNA-Esmeraldas y la DPE efectúen el seguimiento y reporten semestralmente a esta Corte sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en los numerales 5.1.3, 5.2.1, 5.4.1 y 5.5.2, en lo que corresponda a cada institución.

El 16 de septiembre de 2020, mediante oficio N.º 0037-STJ-CCE-2020 esta secretaría requirió al Ministerio de Salud Pública (MSP) remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de lo ordenado en el auto de 10 de septiembre de 2019, en el término de 15 días. El MSP remitió información respecto el cumplimiento de la medida el 29 de septiembre, 2 de octubre y el 13 de noviembre de 2020.

Caso N.1470-14-EP

El 15 de noviembre de 2016, la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 364- 16-SEP-CC[2] y, ordeno entre otras medidas de reparación, la siguiente:

4.1.3. Disponer a las instituciones de la red pública de salud, que deberán provisionarse de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH, a fin que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación. Esta medida la debe ejecutar esta Corte, por medio de la notificación con la presente sentencia al ministro de Salud Pública y al director del Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social.

El 13 de julio de 2017, la Corte Constitucional dio inicio a la fase de seguimiento y el 15 de julio de 2020, respecto a mencionada medida ordenó, entre otras, lo siguiente:

- *Que el IESS, en el plazo de tres meses a partir de la notificación del presente auto, a través de sus órganos competentes, en coordinación con el MSP y la autoridad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, expida las normas y adopte las políticas necesarias para el aprovisionamiento de ARV. Para el efecto, debe considerar los medios más eficientes y adecuados de compra pública de los medicamentos para prevenir su desabastecimiento, en estricto cumplimiento de las normas y controles que rigen este tipo de procesos. El cumplimiento de esta medida deberá informarse dentro del mismo plazo previsto para su ejecución.*
- *Que el MSP y el IESS, en el término de quince días a partir de la notificación del presente auto, a través de sus representantes, inicien una campaña de difusión de las medidas de contingencia y su implementación, a fin de proveer la atención médica y aprovisionamiento de medicina ARV a las y los pacientes portadores de VIH que se encuentran registrados en el sistema de la red pública integral de salud en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19. La difusión podrá ejecutarse a través de los medios más idóneos y oportunos tales como los sitios web institucionales, medios digitales o canales telemáticos que permitan el acceso rápido y fácil a las personas destinatarias mientras dure el plan y su ejecución. El cumplimiento de esta medida deberá informarse dentro del mismo plazo previsto para su ejecución.*
- *Que el MSP y el IESS informen a esta Corte y a la DPE sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 364-16-SEP-CC y los autos dictados en fase de seguimiento de forma trimestral.*

El 16 de septiembre de 2020, el MSP remitió, por última vez, información sobre el cumplimiento de lo ordenado en sentencia, en la cual informó sobre una campaña de difusión realizada en agosto de 2020 a través de redes sociales y adjuntó un informe sobre la cobertura de ARV dentro de la institución.

Por otro lado, el 30 de septiembre de 2020, la Defensoría del Pueblo (DPE), remitió un informe sobre el cumplimiento de la medida, del cual la entidad identificó problemas respecto al abastecimiento dentro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en diversas fechas y períodos de tiempo, a la alerta de demanda de medicamentos en los hospitales del MSP y al retiro de medicamentos de la plataforma del SERCOP.

El 8 de marzo de 2021, la DPE informó a la Corte Constitucional que: “*Continúan las*

dificultades de abastecimiento de los establecimientos de salud del IESS y una de las principales razones es por el proceso de compra que tienen.” Además, la entidad sostuvo que existe escasez de medicamentos ARV y reiteró el retiro de medicamentos de la plataforma del SERCOP.

El 20 de julio de 2021, la DPE, remitió información respecto al cumplimiento de la sentencia e informó que existe desabastecimiento de medicamentos, denuncias por no realización de exámenes médicos a las personas con VIH y limitaciones a las visitas *in situ* en establecimiento de salud.

Por lo expuesto, en virtud de que las sentencias No. 68-18-SEP-CC y 364- 16-SEP-CC persiguen la ejecución de la misma medida de no repetición y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última información remitida por el MSP, solicito remitir un solo informe actualizado, detallado y documentado sobre el cumplimiento de lo ordenado dentro de la sentencias respecto a la abastecimiento de ARV en la red de salud pública, en el término de 30 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

El informe debe contener, entre otros temas, al menos información relacionada con lo siguiente:

- Campaña de difusión, alcance y proyección a futuro, es necesario adjuntar capturas de pantalla y registro del alcance de las publicaciones.
- Aprovisionamiento y suministro de ARV para corto y mediano plazo.
- Información sobre las normas y políticas públicas expedidas en coordinación con IESS y el SERCOP.
- Resultados de la coordinación interinstitucional.
- Pronunciamiento respecto a los informes emitidos por la DPE. Los cuales constan en los siguientes enlaces:

1
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYTdlNmNkNi1mMTMyLTRIYzktYTU3Ny1hMmU1YWQ4NzI0YWUucGRmJ30=

2
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidjZjYwZjl2My0yYzViLTQxNWEtYjQ5Zi1hOTFjYjZkNDc5ZWEucGRmJ30=

3
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidhYWEzZmlwZi1mODZjLTQwZjEtYWNhOS0zYWZiYjIhYmU5ZDM=

[ucGRmJ30=](#)

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico. La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

[1] Sentencia que aceptó la acción planteada y declaró la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, derecho a la verdad, principio de interés superior del niño y por conexidad derecho a la salud, estableció una serie de medidas de reparación integral.

[2] Sentencia en la que acepto la accion presentada el señor NN, quien presento una solicitud de medidas cautelares por la falta de entrega de medicamentos antirretrovirales (ARV) “Efavirenz, capsulas de 600 mg” por parte del Hospital Carlos Andrade Marin (HCAM) del IES. Dentro de la sentencia, la Corte declaro la vulneracion de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y a la salud, consagrados en los articulos 75 y 32 de la Constitucion de la Republica; y ordeno medidas de reparacion integral.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: SVLD